

**ESTATUTOS POR LOS QUE SE HA DE REGIR LA SOCIEDAD MERCANTIL
SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA, S.L.**

**TITULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.**

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.-

La Sociedad se denomina SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA, S.L.

Tiene naturaleza jurídica de sociedad mercantil pública perteneciente íntegramente a la Ciudad Autónoma de Ceuta, rigiéndose por los preceptos de los presentes Estatutos y por las Disposiciones Generales que regulan este tipo de sociedades.

La Sociedad depende funcionalmente de la Consejería del Gobierno de Ceuta que, en cada momento, ostente las competencias en materia de Turismo.

Conforme al artículo 85 ter. de la LRBRL, SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA se rige íntegramente por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación.

La Sociedad tiene la condición de poder adjudicador en los términos del artículo 3.3. d) de la LCSP, al tratarse de una entidad con personalidad jurídica distinta a las administraciones públicas, creada específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tienen carácter industrial o mercantil, dependiente a su vez de un poder adjudicador, la Ciudad Autónoma de Ceuta, que financia íntegramente su actividad, controla su gestión y nombra a la totalidad de los miembros de su órgano de administración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la LCSP, SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dependiente funcionalmente de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Turismo, por lo que los órganos de dicha Administración, y los poderes adjudicadores dependientes de los mismos, pueden conferirle encomiendas de gestión, en el ámbito de su objeto social, que serán de ejecución obligatoria para esta Sociedad, previa autorización de la citada Consejería. En consecuencia, dichas encomiendas de gestión serán considerados negocios jurídicos excluidos de la aplicación de la LCSP, sin que dicha exclusión alcance a los contratos necesarios para la realización de las prestaciones objeto del encargo, todo ello según señala el artículo 6 de dicha Ley.

Es copia fiel de los estatutos de Servicios Turísticos de Ceuta, S.L., según resulta de la modificación acordada por la Junta General celebrada el 29 de septiembre de 2020
La Secretaria del Consejo de Administración

1

ARTICULO 2. OBJETO.-

La Sociedad tendrá por objeto específico la prestación de servicios relacionados con la promoción y potenciación de la Ciudad de Ceuta como destino turístico así como la organización propia y la administración del Servicio y, en particular, las siguientes atribuciones:

- a) Administrar su patrimonio.
- b) Contraer obligaciones.
- c) Aceptar herencias, legados, donaciones, obtener subvenciones, auxilios y ayudas del Estado, de las Instituciones Públicas y de los particulares.
- d) Reglamentar su propio funcionamiento.
- e) Adquirir, poseer, disponer, y arrendar bienes muebles, inmuebles, traspasar, gravar, hipotecar y constituir garantías.
- f) Concertar operaciones de crédito en sus diversas formas.
- g) Contratar personal, servicios y suministros.
- h) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.
- i) Atención e información turística.
- j) Mantenimiento de las infraestructuras e instalaciones afectas al desarrollo del sector, cuya titularidad pública sea de la Ciudad.
- k) La ejecución, en su condición de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de los encargos que, en desarrollo de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 1º de estos Estatutos, puedan conferirle los órganos de la misma y los poderes adjudicadores de éstos dependientes.

La Sociedad tiene como finalidad la promoción del turismo en la Ciudad de Ceuta, en cuyo cometido tendrá competencia plena dentro del marco normativo vigente. Este fin se realizará a partir de los siguientes objetivos:

- a) Intervenir en el mercado turístico nacional e internacional, para dirigir la demanda existente hacia la Ciudad de Ceuta.
- b) Desarrollar actividades para conseguir la atracción del turismo así como el fomento de las fiestas tradicionales de las culturas que conviven en Ceuta.

Es copia fiel de los estatutos de Servicios Turísticos de Ceuta, S.L., según resulta de la modificación acordada por la Junta General celebrada el 29 de septiembre de 2020

La Secretaria del Consejo de Administración

- c) Promover la construcción de infraestructuras turísticas.
- d) Editar toda clase de publicaciones gráficas, impresas o audiovisuales, relacionadas con el objeto de la Sociedad.
- e) Fomentar el estudio turístico de la Ciudad, ya sea por iniciativa propia y directa de la propia Sociedad, ya por la promoción de colaboraciones a tal fin o por encargo a Organismos públicos o privados del sector turístico.
- f) Coordinar el desarrollo turístico de la Ciudad de Ceuta con cualquiera de las entidades públicas o privadas que tengan como campo de actividades el sector turístico, mediante el establecimiento de convenios o conciertos.
- g) Fomentar cualquier tipo de actividades que, entre las competencias de la Sociedad, pueda contribuir a mejorar y complementar los atractivos turísticos del entorno ceutí.
- h) Desarrollar las relaciones públicas en cuanto tengan relación con las actividades de la Sociedad.
- i) Promoción, gestión y desarrollo de las actividades lúdicas, así como espectáculos relacionados con las fiestas tradicionales de la Ciudad de Ceuta.

Las actividades a desarrollar por la Sociedad en el ejercicio del explicitado objeto, se sujetarán, en cualquier caso, a las condiciones siguientes:

- a) Estricto cumplimiento de las normas, legales o reglamentarias, que por razón de la materia, resulten de aplicación, así como, de las instrucciones que, al respecto dicten los órganos competentes de la Ciudad.
- b) Los actos que impliquen el ejercicio de autoridad estarán reservados a funcionario de la Ciudad de Ceuta al efecto habilitado, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vinculante.

Las actividades integrantes del objeto social, podrán ser desarrolladas total o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, ya sea mediante su suscripción en el momento de su fundación o aumento de capital o mediante su adquisición por cualquier título.

ARTICULO 3. NACIONALIDAD, DOMICILIO, SUCURSALES, AGENCIAS Y DELEGACIONES.-

La Sociedad tiene la nacionalidad española y establece su domicilio en la C/ Edrissis, s/n, Edificio Baluarte de los Mallorquines, 51001 Ceuta.

Es copia fiel de los estatutos de Servicios Turísticos de Ceuta, S.L., según resulta de la modificación acordada por la Junta General celebrada el 29 de septiembre de 2020
La Secretaria del Consejo de Administración

Podrá el Consejo de Administración de la Sociedad establecer cuantas sucursales, agencias o dependencias tenga por conveniente, así como trasladar el domicilio dentro del término municipal.

ARTICULO 4. DURACIÓN.-

La duración de la Sociedad será indefinida se establece por tiempo indefinido, salvo que la Junta General dispusiere otra cosa, dando comienzo a sus operaciones sociales en la fecha del otorgamiento de la escritura de constitución.

TITULO SEGUNDO CAPITAL Y ACCIONES.

ARTICULO 5. CAPITAL SOCIAL.-

El capital social asciende a la suma de 3.005,00 euros, dividido en quinientas participaciones sociales, de 6,01 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno al quinientos, acumulables e indivisibles, suscritas y desembolsadas íntegramente. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ARTICULO 6. DE LAS PARTICIPACIONES.-

La Ciudad Autónoma de Ceuta, las sociedades públicas de ella dependientes, directa o indirectamente, y otros entes u organismos públicos, en sus más amplios términos, serán los titulares de todas las acciones, que solo serán transmisibles entre estas personas jurídicas.

En lo no previsto en los presentes Estatutos, el régimen de la transmisión de las participaciones sociales se regulará por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTICULO 7. DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-

Todo aumento o reducción del capital social habrá de ser acordados por la Junta General en la forma regulada en los artículos 58 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Es copia fiel de los estatutos de Servicios Turísticos de Ceuta, S.L., según resulta de la modificación acordada por la Junta General celebrada el 29 de septiembre de 2020
La Secretaria del Consejo de Administración

TITULO TERCERO
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 8. ÓRGANOS SOCIALES.-

La Dirección y Administración de la Sociedad corresponde dentro de sus respectivas competencias, a los siguientes órganos, que en lo no previsto por sus Estatutos se regirá por lo dispuesto en el art. 159 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital:

1. Junta General.
2. El Consejo de Administración.
3. Gerencia.

ARTICULO 9. DE LAS JUNTAS.-

Las Juntas pueden ser ordinarias, extraordinarias y universales.

Será ordinaria la Junta que debe reunirse dentro del primer semestre de cada ejercicio para deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos: la censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y aplicación de resultados, sin perjuicio de poder tratar cualquier otro asunto de su competencia como la modificación de Estatutos Sociales, el aumento o reducción del capital social, la transformación, fusión, escisión y disolución de la Sociedad, así como cualesquiera otros asuntos que determine la Ley o los presentes Estatutos.

Será extraordinaria toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior y universal aquella en la que estando presente o representado la totalidad del capital social, se acepte por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

ARTICULO 10. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA.-

El régimen y constitución de la Junta General, que estará integrado por el Pleno de la Asamblea de Ceuta será el previsto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y lo dispuesto en estos Estatutos.

ARTICULO 11. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.-

Las Juntas Generales (ordinarias o extraordinarias) se ajustarán a las disposiciones administrativas (convocatoria, constitución, votaciones y adopción de acuerdos) del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

Es copia fiel de los estatutos de Servicios Turísticos de Ceuta, S.L., según resulta de la modificación acordada por la Junta General celebrada el 29 de septiembre de 2020

La Secretaria del Consejo de Administración

Sin perjuicio de la posibilidad del Pleno de la Asamblea de constituirse en Junta universal, tal como establece el artículo 178 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTICULO 12. FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.-

Además de las señaladas en el artículo 10 de estos estatutos, serán facultades de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, las siguientes:

- a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
- b) El nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) Fijar la remuneración de los miembros del Consejo de Administración.
- d) La modificación de los Estatutos sociales.
- e) El aumento y la reducción del capital.
- f) La transformación, fusión y disolución de la sociedad.
- g) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.

ARTICULO 13. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-

El Consejo de Administración estará formado por siete miembros. Serán nombrados por la Junta General. No será necesaria la condición de miembro de la Asamblea para ser nombrado consejero.

ARTICULO 14. DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS POR VACANTE.-

Si durante el tiempo para el cual han sido elegidos los Administradores se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlo, sometiendo estos nombramientos a la primera Junta General que se celebre para su ratificación o designación de otras personas, de acuerdo con lo que dispone el vigente texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. El nombramiento y aceptación de los suplentes como administradores se inscribirá en el Registro Mercantil una vez producido el cese del anterior titular.

ARTICULO 15. CARÁCTER DEL CARGO DE CONSEJERO.-

El cargo de Consejero es renunciable, reelegible y gratuito.

Es copia fiel de los estatutos de Servicios Turísticos de Ceuta, S.L., según resulta de la modificación acordada por la Junta General celebrada el 29 de septiembre de 2020
La Secretaria del Consejo de Administración

Los miembros del Consejo de Administración serán designados por un periodo de cuatro años. Los que ostenten la condición de Miembros de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, cesarán en el momento en que pierdan la mencionada condición.

ARTICULO 16. INCOMPATIBILIDADES.-

No podrán ser designados miembros del Consejo las personas en quienes concurren algunas de las causas de incompatibilidad previstas en las Leyes.

ARTICULO 17. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO.-

El Presidente del Consejo de Administración será elegido por éste de entre sus miembros mediante la correspondiente votación, resultando elegido Presidente el candidato que obtenga un mayor número de votos. En caso de empate, éste se resolverá de la forma que al respecto establezca la Junta General de la Sociedad.

El Presidente, como órgano ejecutivo del Consejo de Administración, tiene las siguientes facultades de representación y gestión:

- a) Representar de manera ordinaria a la sociedad en todos los ámbitos de su actividad, sin necesidad de previo y especial apoderamiento.
- b) Ordenar el inicio de cualquier tipo de expediente, incluidos los de contratación, así como cuantos actos sean necesarios para su tramitación y resolución.
- c) Ordenar gastos, pagos, ingresos y cobros conforme a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Estado de Previsión de Gastos e Ingresos de la sociedad, que, para cada ejercicio, se incorpore al Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- d) Ostentar las competencias superiores en materia de personal.
- e) Organizar e inspeccionar los servicios de la sociedad y despachar con el Gerente los asuntos de gestión ordinaria.
- f) Elevar a escritura pública e inscribir en el registro los acuerdos sociales que así lo requieran.
- g) Convocar y dirigir las reuniones del Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en los estatutos.

El Vicepresidente del Consejo, que suplirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, será elegido siguiendo el procedimiento establecido para la elección del Presidente del Consejo.

Es copia fiel de los estatutos de Servicios Turísticos de Ceuta, S.L., según resulta de la modificación acordada por la Junta General celebrada el 29 de septiembre de 2020
La Secretaria del Consejo de Administración

Será Secretario del Consejo de Administración el Secretario General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, quien competirá, con independencia del ejercicio de las funciones propias de dicho cargo, las de asesoramiento jurídico de los distintos órganos de la Sociedad, debiendo asistir a las reuniones de los órganos colegiados con voz y sin voto, elaborar las actas de las mismas, y certificar los acuerdos adoptados, con el visto bueno del Presidente.

ARTICULO 18. QUÓRUM PARA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO.-

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurra a la reunión un número de miembros que representen, incluido el Presidente, presentes o representados la mayoría de los mismos.

ARTÍCULO 18. BIS- RENOVACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN CASO DE NUEVA ASAMBLEA DE LA CIUDAD.-

Cuando se constituya una nueva Asamblea de la Ciudad, procederá la celebración de una Junta General extraordinaria, a efectos de renovación del Consejo de Administración.

ARTICULO 19. ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión.

ARTICULO 20. ACTAS DEL CONSEJO.-

De los acuerdos del Consejo de Administración se extenderán las correspondientes actas, firmadas por el Presidente y el Secretario, que serán transcritas en el libro correspondiente.

ARTICULO 21. FACULTADES DEL CONSEJO.-

La Administración Social tendrá todos los derechos, facultades y prerrogativas que le asigna la Ley y los presentes Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir. Podrá realizar toda clase de actos jurídicos lícitos de manifestación o declaración; de simple superior administración; de obligación simple o predispositiva; societarios; de adquisición, disposición o gravamen, en el ámbito civil, mercantil, laboral, administrativo, fiscal, procesal o cualquier otro.

Dentro de esas amplísimas facultades se comprenden con carácter meramente enunciativo y no exhaustivo ni limitativo, las siguientes:

Es copia fiel de los estatutos de Servicios Turísticos de Ceuta, S.L., según resulta de la modificación acordada por la Junta General celebrada el 29 de septiembre de 2020
La Secretaria del Consejo de Administración

1. Representar a la Sociedad en toda clase de actos, contratos y procedimientos civiles, mercantiles, fiscales, registrales, administrativos, económico-administrativos, penales, laborales, notariales, etc..., así como judiciales de cualquier orden voluntarios o contenciosos, ante cualquier orden, ante cualquier orden jurisdiccional y ante cualquier instancia (civil, penal, contencioso-administrativas, laboral, etc.) incluso en casación y revisión creados ya o que se creen en lo sucesivo ejercitando toda clase de acciones en defensa de sus derechos o intereses, en juicio o procedimiento o fuera de ellos, demandado, querellándose, oponiéndose, contestando, recurriendo, allanándose, desistiendo, aviniéndose, absolviendo posiciones y formulando y recibiendo o contestando requerimientos, y en general, toda clase de asuntos relacionados directa o indirectamente con sus actividades o de su interés, ante cualquier tercero, con persona física o jurídica o ente sin personalidad, y en especial ante la Administración Central, Periférica, o Institucional del Estado, Corporaciones Locales, Entidades Autonómicas o cualquier Corporación de Derecho Público.
2. Prestar toda confesión judicial absolviendo posiciones en juicio y dando y otorgando los oportunos poderes a favor de Letrados y Procuradores con facultades de poder general para pleitos y las especiales que determine, incluso la de prestar confesión.
3. Administrar en lo más amplios términos bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, hacer declaraciones de obra nueva, deslindes, amojonamientos, agrupaciones, segregaciones, ordenaciones, divisiones, materiales, parcelaciones y alteraciones de fincas, rectificaciones y aclaraciones de asientos en el Registro de la Propiedad. Aprobar y rectificar estatutos de comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal.
4. Concretar, modificar, resolver y extinguir contratos de arrendamiento, subarrendamiento, traspaso de locales de negocios y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute, incluso de arrendamiento financiero o "leasing".
5. Concurrir a la constitución de sociedades o empresas de todo orden, suscribir acciones o participaciones, desembolsar total o parcialmente, redactar estatutos y aprobarlos, nombrar y aceptar cargos, conferir y aceptar poderes de delegación de facultades en las sociedades que se constituyan.
6. Tratar, transigir y celebrar convenios y compromisos acerca de cualquier asunto y derecho, acciones, dudas, cuestiones y diferencias que interesen a la sociedad sometiéndolas o no a la decisión de árbitros.
7. Asistir y tomar parte de concursos y subastas y concurso-subasta, ya sean voluntarias, judiciales, y administrativas de bienes, obras y servicios públicos y concesiones administrativas, ante toda clase de autoridades y organismos públicos y privados.
8. Celebrar contratos de servicios y ejecuciones de obra, entregas y suministros mediante concurso, subasta o de forma directa, establecer sus precios y demás condiciones, cumplir y hacer ejecutar estos contratos. Celebrar contratos para la

Es copia fiel de los estatutos de Servicios Turísticos de Ceuta, S.L., según resulta de la modificación acordada por la Junta General celebrada el 29 de septiembre de 2020

La Secretaria del Consejo de Administración

- fabricación, comercialización, venta y distribución de toda clase de productos, con o sin carácter de exclusividad.
9. Gestionar y reclamar ante las Autoridades, funcionarios, Corporaciones, oficinas de la provincia, el Municipio, sindicatos, aduanas, fiscalías, Delegaciones de Hacienda, y en general toda clase de entidades y oficinas públicas y particulares, la incoación, tramitación, conocimiento y resolución de todos los expedientes que afecten a la Sociedad, así como lo relativo a sus bienes y negocios, comparecer para todo ello ante dichos órganos y oficinas presentando las escrituras que fueren necesarias y recurrir a la proveída que recaiga si la considera lesiva, en la vía procedente, sea administrativa o económico-administrativa.
 10. Intervenir en representación de la Sociedad en concurso de acreedores, expedientes de quita y espera, quiebras, suspensiones de pago, así como en reuniones extrajudiciales de acreedores con facultad de solicitar la inclusión, reducción y exclusión de créditos, asistir a las juntas de acreedores y votar en pro o en contra de las resoluciones que se presenten y aceptar en nombre de la Sociedad toda clase de fianzas, cauciones o garantías personales, pignoraciones, para la seguridad de pago del crédito o deudas y cancelarlas, nombrar y recusar peritos, desempeñar los cargos de síndicos en concursos de acreedores o quiebras, administrador judicial en cualesquiera juicios o intervención judicial en expedientes de pago, ejecutando cuantas facultades o atribuciones, que en cada caso, otorgue la Ley.
 11. Celebrar transacciones sobre asuntos litigiosos, cancelar y consentir la cancelación y alzamiento de cualesquiera embargos que hubiera trabado a favor de la sociedad, desistir o apartarse de las acciones y apelaciones y hacer toda clase de declaraciones y ratificaciones.
 12. Dirigir la organización comercial de la Sociedad y sus negocios, recibir y firmar toda la correspondencia de la Sociedad, recoger de Aduanas, ferrocarriles, barcos, telégrafos y otros puntos, toda clase de objetos que se dirijan a la misma, incluso paquetes postales, certificados, giros postales y telegráficos.
 13. Afianzar operaciones mercantiles de interés y por cuenta de terceros, obligando a la Sociedad solidaria o subsidiariamente con el afianzamiento, o mancomunada e incluso solidariamente con otros cofiadores, renunciando, si fuera preciso, a los beneficios de exclusión y división y a suscribir pólizas de garantías.
 14. Nombrar, separar, designar o despedir al personal de la Sociedad y sus representantes, asignando las remuneraciones e indemnizaciones que proceda.
 15. Llevar a la firma social y autorizar la correspondencia y demás documentos que precisen tal requisito.
 16. Contratar, con la Administración Central, Autonómica e Institucional del Estado, Corporaciones Locales y demás Corporaciones e Instituciones de Derecho Público, suscribiendo los oportunos documentos públicos y privados.

Es copia fiel de los estatutos de Servicios Turísticos de Ceuta, S.L., según resulta de la modificación acordada por la Junta General celebrada el 29 de septiembre de 2020

La Secretaria del Consejo de Administración

17. Comprar, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, constituir, prorrogar y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre sus bienes; renunciar mediante pago o sin él a toda clase de privilegios bienes o derechos. Todo ello, mediante los pactos y condiciones que estimen convenientes.
18. Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, de administración, disposición o riguroso dominio, sobre cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, o derechos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes.
19. Intervenir en toda clase de subastas o concursos, públicos o privados, haciendo proposiciones, presentando plicas y aceptando adjudicaciones. Todo ello, mediante los pactos y condiciones que estime conveniente.
20. Registrar adquirir por cualquier título, la propiedad de toda clase de exclusivas de explotación, sobre cualquier marca o patente; realizar toda clase de actos y contratos sobre importaciones y exportaciones.
21. Realizar toda clase de actos y contratos sobre la obtención de créditos públicos o privados, subvenciones y todo género de concesiones y derechos administrativos, civiles mercantiles.
22. Aceptar, cumplimentar y ejercitar toda clase de operaciones y negocios relativos a las operaciones de la Sociedad.
23. Actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias, cerrando y abriendo cuentas de todas clases, y disponiendo de ellas; librar, aceptar, endosar, avalar, protestar, tomar, descontar, ser tenedor, portador o endosatario de letras de cambio, e intervenir en ellas en los mismos conceptos, así como cheques, talones de cuenta corriente, pagarés o similares; abrir créditos, con o sin garantía, usar de ellos o cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores; usar cualquier documento mercantil, procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas finiquitas; constituir y retirar depósitos y fianzas; prestar y alzar embargos; compensar extractos de cuentas, descontar o ceder letras y títulos de pago o de créditos. Todo ello realizable en el banco de España, Caja General de depósitos, Banca Oficial, Banca Privada, Caja de Ahorros y cualquier de crédito o financiación, pública o privada.
24. Pagar, cobrar y en general, dar y tomar dinero en préstamo o a cuentas en participación, con o sin intereses, prenda, hipoteca y otras garantías y bajo cualquier clase de condiciones, compra, venta, enajenar, negociar y depositar efectos, títulos valores de toda clase y a cualquier tipo de personas, entidades bancarias y establecimientos de créditos incluso al banco de España y sus sucursales y Cajas de Ahorro.

Es copia fiel de los estatutos de Servicios Turísticos de Ceuta, S.L., según resulta de la modificación acordada por la Junta General celebrada el 29 de septiembre de 2020

La Secretaria del Consejo de Administración

25. Constituir, aceptar, prorrogar, reiterar y cancelar depósitos y consignaciones en metálico de valores y efectos de todas clases, en cualesquiera de los organismos oficiales y particulares, incluso en la Caja General de Depósitos y Banco de España o cualquier otro Banco o Cajas de Ahorro.
26. Constituir y aceptar, modificar y cancelar fianzas.
27. Retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos, pudiendo a tal fin consignar los depósitos y fianzas previas, formular y mejorar posturas, ceder remates, solicitar la adjudicación de bienes en o para pago de todo o parte de los créditos reclamados, aprobar liquidación de cargo, formalizar fianzas provisionales y definitivas y reiterarla, consignar el precio o importe de lo subastado, adjudicado y otorgado y suscribir los contratos que procedan como consecuencia de las subastas en las que haya tomado parte, incluidas las escrituras públicas correspondientes, pudiendo asimismo intervenir en las incidencias de todas clases que pudieran originarse y, de modo especial reclamar, percibir y cobrar en las que proceda, las sumas que como precio de las obras o de los suministros, importe de los contratos o por otro concepto deben serle abonadas a la sociedad, dando los oportunos recibos y cartas de pago.
28. Cobrar y pagar toda clase de cantidades que haya de percibir o satisfacer la sociedad ya sea de particulares o de cualquier clase de entidades públicas o privadas, incluso de Ministerios y Organismos Oficiales, sean estos estatales, provinciales, locales o paraestatales, así como de cualquiera de sus dependencias sin limitación de cantidad y cualquiera que sea que origine el derecho o la obligación de la Sociedad, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos. Solicitar la devolución de los ingresos indebidos.
29. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título y en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores.
30. Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.
31. Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos.
32. Liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.
33. Determinar el empleo, colocación e inversión de los fondos de la sociedad.
34. Acordar sobre el modo, forma y plazo de solventar las deudas sociales.

ARTICULO 22. CONSEJO ASESOR.-

Se constituye un Consejo Asesor como órgano de carácter consultivo y asesoramiento de la Junta General de la Sociedad y de su Consejo de Administración.

Es copia fiel de los estatutos de Servicios Turísticos de Ceuta, S.L., según resulta de la modificación acordada por la Junta General celebrada el 29 de septiembre de 2020

La Secretaria del Consejo de Administración

Serán miembros de pleno derecho del Consejo, los integrantes que en cada momento constituyan la Comisión Informativa de Turismo de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta –miembros titulares o suplentes-, el Presidente de la cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, el Presidente de la Confederación de Empresarios de Ceuta y un representante de cada uno de los dos Sindicatos mayoritarios en el sector.

Será Presidente del Consejo Asesor el Presidente de la Comisión Informativa de Turismo de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Actuará como Secretario –con voz y si voto- el Director General de Turismo o un Técnico de Administración General con funciones en el área de Turismo o persona en quién delegue.

El Consejo asesor podrá invitar a sus sesiones –con voz y sin voto- a aquellas personas que por sus conocimientos, vinculación al sector u otras circunstancias, pudieran aportar información adicional a los asuntos tratados por el Consejo.

El Consejo Asesor se reunirá ordinariamente a convocatoria del Presidente, al menos, una vez al semestre. También podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo soliciten la mitad mas uno de sus miembros.

Con carácter no exhaustivo ni limitativo, son funciones del Consejo asesorar y proponer a la Sociedad cualesquiera cuestiones relacionadas y encaminadas al desarrollo y consolidación del Sector Turístico de en la Ciudad de Ceuta.

ARTICULO 23. GERENCIA.-

El Gerente de la Sociedad será nombrado por el Presidente a propuesta del Consejo de Administración.

Sus competencias son las siguientes:

- Dirección y control de los servicios y medios, tanto personales como materiales con que cuente la sociedad para el desarrollo de sus fines.
- Seguimiento y control de los servicios que la sociedad concierte con terceros.
- Impulso y vigilancia de las actuaciones que acometa SERVICIOS TURISTICOS.
- Asistencia, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración y a las de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- Ordenación de gastos y pagos y disposición de cuentas bancarias conforme a lo que dispongan las Bases de Ejecución del Estado de Gastos e Ingresos que para cada ejercicio apruebe la Ciudad.
- Aquellas otras que le pueda delegar el Consejo de Administración.

Es copia fiel de los estatutos de Servicios Turísticos de Ceuta, S.L., según resulta de la modificación acordada por la Junta General celebrada el 29 de septiembre de 2020

La Secretaria del Consejo de Administración

**TITULO CUARTO
EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES, INFORME DE GESTIÓN Y APLICACIÓN DE
RESULTADOS.**

ARTICULO 24. EJERCICIO SOCIAL.-

El ejercicio social comprenderá desde el primero de Enero al 31 de Diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que comenzará en el momento de la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad.

ARTICULO 25. DOCUMENTACIÓN CONTABLE DEL EJERCICIO SOCIAL.

En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de pérdidas y ganancias, y Memoria), Informe de Gestión y Propuesta de Aplicación de Resultados del ejercicio anterior. Los documentos citados, así como, en su caso, el Informe de los Auditores de Cuentas, serán elevados a la Junta General Ordinaria para su examen y aprobación.

ARTICULO 26. DESTINO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES.-

Los beneficios sociales, en su caso, serán distribuidos en la forma que acuerde la Junta General Ordinaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 27. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.-

El control y la fiscalización interna de la gestión económica, financiera y presupuestaria de la Sociedad, así como de la contabilidad y tesorería, corresponde al Interventor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, asistiendo su titular o persona que le sustituya a las reuniones los órganos colegiados de la Sociedad, con voz y sin voto.

**TITULO QUINTO
DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.**

ARTICULO 28. DISOLUCIÓN.-

La Sociedad se disolverá por las causas legalmente establecidas. La liquidación se practicará según las normas recogidas en la Ley, siendo designándose los liquidadores por la Junta General.

Es copia fiel de los estatutos de Servicios Turísticos de Ceuta, S.L., según resulta de la modificación acordada por la Junta General celebrada el 29 de septiembre de 2020
La Secretaria del Consejo de Administración

En particular, procederá la disolución de la Sociedad si la Ciudad de Ceuta, en ejercicio de sus facultades organizativas, decide un sistema de gestión distinto para los servicios a dicha sociedad encomendados, en cuyo caso, los medios personales y materiales de que ésta disponga, se integrarán en la nueva organización.

Es copia fiel de los estatutos de Servicios Turísticos de Ceuta, S.L., según resulta de la modificación acordada por la Junta General celebrada el 29 de septiembre de 2020
La Secretaria del Consejo de Administración

15